

Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00313
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DEYCI FERNANDA RIVERA TRUJILLO
DEMANDADO:	SANTOS MANUEL HERRERA LEON

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal propuesta por DEYCI FERNANDA RIVERA TRUJILLO contra SANTOS MANUEL HERRERA LEON a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Infórmese de la existencia de las presentes diligencias y agréguese este expediente al proceso distinguido con radicado 41001-31-10-003-2020-00199-00 en cuaderno separado.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por DEYCI FERNANDA RIVERA TRUJILLO y SANTOS MANUEL HERRERA LEON, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se le realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaría dese cumplimiento.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*